

- Pedir la destrucción de los efectos incautados, al amparo del artículo 367 ter de la LECrim.
- Ejercitar las acciones penales y civiles.
- Deberán ser notificados del archivo de la causa aun cuando no estuviesen personados.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Tras los delitos contra la propiedad intelectual frecuentemente se encuentran organizaciones criminales que suelen extender su actividad a varios países, lo que dificulta su persecución por el sistema penal. Por ello, la efectividad de la lucha contra este tipo de delitos exige la cooperación entre las autoridades judiciales y policiales de los distintos países.

Seguidamente se exponen, de forma no exhaustiva, las principales instituciones e instrumentos internacionales en la materia.

1. COOPERACIÓN POLICIAL INTERNACIONAL

En España, la cooperación policial internacional se canaliza a través de la Unidad de Cooperación Policial Internacional, donde están ubicadas las oficinas de cooperación internacional: Oficina de EUROPOL y Oficina SIRENE, en el plano comunitario, y la Oficina de INTERPOL para la cooperación policial a nivel mundial³⁶.

1.1. Ámbito comunitario

a) EUROPOL

La Oficina Europea de Policía (Europol) es el órgano encargado de impulsar la lucha en el ámbito comunitario contra las formas más graves de delincuencia organizada internacional, por medio del fomento y mejora de la cooperación policial entre los Estados miembros. En este sentido, Europol presta asistencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los Estados miembros por medio de la recopilación y análisis de la información que le suministran las autoridades policiales de dichos Estados miembros³⁷.

En el marco de esta política de cooperación policial entre los Estados miembros, Europol:

³⁶ Los datos de la Unidad de Cooperación Policial Internacional son: c/ Julián González Segador, s/n, 28043 Madrid. Tel. 91 582 30 28. En este mismo emplazamiento se localizan las tres Oficinas de Cooperación internacional que se analizan: INTERPOL, EUROPOL y SIRENE.

³⁷ Europol, por tanto, no está concebida como un cuerpo de policía en sentido tradicional (no tiene poderes ejecutivos como los servicios de policía de los Estados miembros: no puede detener a individuos, ni registrar domicilios...), sino que es una oficina de policía criminal intergubernamental cuya actuación está dirigida a promover una cooperación policial eficaz entre los Estados miembros por medio del intercambio y análisis de información y la coordinación de operaciones entre éstos.

- Facilita el intercambio de información entre los Estados miembros.
- Reúne y analiza la información y los datos.
- Comunica a los servicios competentes de los Estados miembros, por medio de las unidades nacionales, la información que les concierne y les informa inmediatamente cuando se haya constatado una relación o vínculo entre actos delictivos.
- Facilita las investigaciones en los Estados miembros.
- Gestiona la recopilación de información informatizada.
- Asiste a los Estados en la formación de los miembros de las autoridades nacionales competentes.
- Facilita el apoyo técnico entre los Estados miembros.

En cuanto a su funcionamiento, Europol actúa en el supuesto de que dos o más Estados miembros se vean afectados por una forma grave de delincuencia organizada internacional³⁸.

Su funcionamiento se basa en la existencia de las Unidades Nacionales Europol (UNE): un punto de contacto único en cada uno de los Estados miembros. Cada Estado miembro creará o designará una UNE, que será el único órgano de enlace entre Europol y los servicios nacionales competentes³⁹.

Cada Unidad Nacional se ocupará de:

- Proporcionar a Europol la información y los datos necesarios para cumplir su misión y, en particular, garantizar la alimentación del sistema de información de Europol.
- Responder y enviar solicitudes de información a Europol.
- Difundir a los servicios competentes la información suministrada por Europol.

Entre los instrumentos que Europol pone al servicio de la cooperación policial se cuentan:

- El **Sistema de Información informatizado**: se trata de un sistema de almacenamiento de datos donde puede grabarse y consultarse información relativa a personas sospechosas de haber cometido una infracción, o que hayan sido condenadas por una infracción con arreglo al Derecho nacional de un Estado miembro, o que sean sospechosas de haber participado en una infracción que sea competencia de Europol⁴⁰.
- Los **Ficheros de trabajo**, destinados al apoyo de las investigaciones criminales, recopilan datos relativos a las infrac-

³⁸ En el Convenio Europol, creado por Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, se establece el ámbito de actuación material, en el que se contempla la cooperación policial, que incluye las formas más graves de delincuencia organizada internacional (el tráfico de estupefacientes, las redes de inmigración ilegal, el terrorismo, la falsificación de moneda, la trata de seres humanos, la pornografía infantil, el blanqueo de capitales...) entre las que se han incluido los delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

³⁹ Unidad Nacional Europol-España.
 uneuropol@dgp.mir.es
 Tel.: 91 582 29 75

⁴⁰ El Sistema de Información informatizado contiene tanto datos personales (nombre, apellidos, sexo, nacionalidad...), como otra información relativa a la infracción cometida (fecha, lugar, medios utilizados, condena recibida...), como la sospecha, en su caso, de pertenencia a una organización criminal. El acceso a estos datos está al alcance de las unidades nacionales, los funcionarios de enlace, el director de Europol y los agentes de Europol debidamente habilitados. Sólo podrá obtenerse más información por medio de la unidad nacional, y sólo la unidad que introdujo los datos está autorizada a modificarlos, rectificarlos o borrarlos.

ciones conexas en los delitos de su competencia⁴¹. Como consecuencia del interés mostrado por distintos Estados miembros, Europol abrió un fichero de análisis dedicado a los delitos contra la propiedad intelectual denominado COPY, en el que participa España.

b) Sistema de Información (SIS) – Oficinas Nacionales SIRENE

El Sistema de Información de Schengen (SIS) es un sistema de información común que permite a las autoridades competentes de los Estados miembros del Acuerdo Schengen disponer de información relativa a algunas categorías de personas (nombre, apellidos, alias, sexo, nacionalidad, si los involucrados están armados, si los involucrados son violentos, razón para el informe, acciones a adoptar...) y objetos (vehículos, armas, billetes, documentos...) ⁴² con ocasión de controles en las fronteras, aduanas y controles de policía.

Para el intercambio de información y documentos, que será necesario cada vez que se localice a una persona u objeto grabado en el SIS, se ha creado en cada país una Oficina Nacional de Intercambio denominada SIRENE («Supplementary Information Request at the National Entry»), en la que están representados funcionarios nacionales de los departamentos de Policía, Aduanas, Justicia y Asuntos Exteriores, cuya finalidad es la preparación de expedientes para la introducción de datos en el SIS, permitir a los servicios de policía nacionales competentes consultar la información introducida en el SIS, y servir de órgano de comunicación bilateral con las SIRENE de otros países⁴³.

2.2. Ámbito mundial

a) INTERPOL. Oficinas Centrales Nacionales INTERPOL

Interpol es la mayor organización de policía internacional, con 186 países miembros, y su función es servir de apoyo y facilitar el enlace entre las organizaciones, autoridades y servicios encargados de prevenir o combatir la delincuencia internacional, a través de las Oficinas Centrales Nacionales que se crean en cada Estado miembro⁴⁴.

En este sentido, en el ámbito de este *Manual*, la Oficina Central Nacional INTERPOL España canaliza los contactos con organismos e instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de Aduanas, la Global Business Leaders Alliance Against Counterfeiting

⁴¹ En estos Ficheros se puede encontrar, por ejemplo, información relativa a personas con respecto a las cuales ciertos hechos graves justifiquen, desde el punto de vista del Derecho nacional, la presunción de que cometerán infracciones que son competencia de Europol; sobre posibles testigos en investigaciones o actuaciones penales; sobre víctimas de una infracción determinada o las personas que puedan ser víctimas; sobre personas que puedan proporcionar información sobre las infracciones en cuestión...

La recogida, el almacenamiento y el tratamiento de los datos se lleva a cabo con una serie de cautelas y procedimientos reglados que incluyen el estricto respeto a la protección de las personas desde el punto de vista del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

⁴² Ver artículos 95 a 100 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 19 de junio de 1990.

⁴³ Oficina SIRENE España. sirene@ses.mir.es Tel.: 91 582 30 23.

⁴⁴ Oficina Central Nacional INTERPOL España. ocninterpol@dgp.mir.es Tel.: 91 582 29 66.

⁴⁵ BOE 65/2003, de 17 de marzo. La Ley desarrolla en el Derecho español la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Para mayor información puede consultarse <http://www.mjusticia.es> (apartado «cooperación jurídica internacional») y http://www.ejn-crimjust.europa.eu/atlas_advanced.aspx (apartado European Arrest Warrant).

⁴⁶ <http://www.prontuario.org>

⁴⁷ El artículo 11 del Convenio regula los supuestos de traslado temporal de personas que se encuentran detenidas en el territorio del Estado requerido para que puedan prestar declaración como testigo o para un careo en el territorio del Estado requirente.

Este Convenio ha sido ratificado por todos los Estados miembros del Consejo de Europa a excepción de Mónaco y San Marino, y además por Israel y Montenegro (la lista de Estados parte puede consultarse en <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=030&CM=7&DF=3/6/2008&CL=ENG>.)

⁴⁸ El artículo 9 del Convenio se refiere al traslado de una persona que se encuentra privada de libertad en el territorio del Estado que ha emitido una comisión rogatoria solicitando una diligencia que debe ser practicada en el Estado requerido con presencia

ting (GBLAAC), la Asociación Internacional de Marcas Registradas (INTA), la Asociación Internacional para la Gestión de la Seguridad (ISMA) y la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

2. COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

2.1. Actos de cooperación judicial internacional

En este ámbito se pueden distinguir distintos casos:

a) Para la entrega de imputados y condenados

- En el ámbito de la Unión Europea, los procedimientos de extradición han sido sustituidos por la Orden Europea de Detención y Entrega. La orden europea consiste en un modelo de resolución judicial unificado a escala de la Unión. Cualquier juez o Tribunal español que quiera solicitar la entrega de una persona a otro Estado de la Unión Europea para el seguimiento de actuaciones penales o para el cumplimiento de una condena impuesta en sentencia firme podrá emitir una orden europea con arreglo al procedimiento regulado por la Ley 3/2003, de 14 de marzo⁴⁵.
- En otros ámbitos territoriales, se acude al procedimiento de extradición, regulado en la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva; en los artículos 824 y siguientes de la LECrim. (extradición activa) y en numerosos convenios internacionales (véase el Prontuario)⁴⁶.

En el caso de que se requiera la presencia en el proceso de testigos que se encuentren en otro Estado, o para la práctica de careos, puede solicitarse la entrega temporal. El procedimiento de entrega temporal está previsto en el artículo 11 del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 20 de abril de 1959 (Consejo de Europa)⁴⁷, y en el artículo 9 del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 29 de mayo de 2000 (Unión Europea)⁴⁸.

b) Para la práctica de actos de instrucción

- En el ámbito de la Unión Europea, se cuenta con el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, que tiene como complementario al Convenio del

Consejo de Europa de asistencia judicial en materia penal, de 20 abril de 1959.

- En otros ámbitos territoriales, se remite la correspondiente solicitud de auxilio judicial o comisión rogatoria internacional, con fundamento en el Convenio Internacional correspondiente que resulte aplicable; y subsidiariamente por el principio de reciprocidad⁴⁹.

c) Actos dirigidos a la identificación, localización e incautación de objetos

Se distinguen varios supuestos:

c.1) Para el embargo preventivo de un bien a efectos de ulterior comiso o prueba

- A nivel mundial, rige el Convenio de ONU contra la delincuencia organizada transnacional, firmado en Palermo el 13 de diciembre de 2000 (*BOE*, 29 de septiembre de 2003)⁵⁰.
- En el ámbito del Consejo de Europa (excluida la UE), se cuenta con el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, de 8 de noviembre de 1990 (*BOE*, de 21 de octubre de 1998)⁵¹.
- En el ámbito de la Unión Europea es aplicable la Decisión Marco 2003/577/JAI, de 22 julio, relativa a la ejecución en la UE de las resoluciones de embargo preventivo y aseguramiento de pruebas, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.

c.2) Para la entrega de un bien o dato con finalidad de prueba

- En el ámbito de la UE, rige sobre esta materia el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000⁵².
- En otros ámbitos territoriales, se remite la correspondiente solicitud de auxilio judicial con fundamento en el Convenio internacional aplicable, o subsidiariamente por el principio de reciprocidad⁵³.

de la persona que está detenida en el Estado requirente. El Convenio se encuentra en vigor entre los veintitrés Estados que han procedido a su ratificación: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia y República Checa.

⁴⁹ <http://www.prontuario.org>

⁵⁰ http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/18040 y <http://untreaty.un.org/>

⁵¹ <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/QueVoulezVous.asp?NT=141&CM=8&DF=1/1/07&CL=ENG>

⁵² <http://www.prontuario.org>

⁵³ <http://www.prontuario.org>

c.3) Para la entrega de un objeto para comiso (efectos, instrumentos y ganancias del delito)

- En el ámbito mundial esta materia se trata en el Convenio de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional, firmado en Palermo el 13 de diciembre de 2000 (*BOE*, de 29 de septiembre de 2003)⁵⁴.
- En el ámbito del Consejo de Europa (excluida la UE), se cuenta con el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, de 8 de noviembre de 1990 (*BOE*, de 21 de octubre de 1998)⁵⁵.
- En el ámbito de la UE cabe mencionar la Decisión Marco 2005/212/JAI de 24 febrero, sobre decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito⁵⁶, y la Decisión Marco 2006/783 JAI, de 6 octubre, sobre reconocimiento del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones de decomiso⁵⁷.

2.2. Instituciones de apoyo a la cooperación judicial internacional

Estas instituciones tienen como cometido específico prestar asistencia a los jueces y tribunales cuando efectúen solicitudes de cooperación judicial internacional. Ofrecen un importante apoyo con vistas al eficaz desarrollo de los procesos con conexiones transfronterizas.

⁵⁴ http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/18040
y <http://untreaty.un.org/>

⁵⁵ <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/QueVoulezVous.asp?NT=141&CM=8&DF=1/1/07&CL=ENG>

⁵⁶ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:068:0049:0051:ES:PDF>

⁵⁷ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l33202.htm>

⁵⁸ Creada por la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002. <http://eurojust.europa.eu/>

⁵⁹ <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>

a) Eurojust⁵⁸

Eurojust es un órgano de la Unión Europea compuesto por jueces y fiscales de los distintos Estados miembros. Su función consiste en apoyar y reforzar la coordinación y cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a varios Estados. En el Derecho español, su regulación se encuentra en la Ley 16/2006.

b) Red Judicial Europea⁵⁹

Está integrada por puntos de contacto judiciales de los distintos Estados miembros de la Unión Europea, que proporcionan información jurídica y práctica a las autoridades judiciales de su país y a las autoridades judiciales locales de los demás países, con el fin de permitirles preparar de forma eficaz las solicitudes de cooperación judicial o de mejorar la cooperación judicial en general.

c) Red Judicial Española de Cooperación Internacional (REJUE)⁶⁰

Está compuesta por sesenta y dos magistrados especializados en la materia, distribuidos por el territorio español, estructurados en dos Divisiones, una civil y otra penal. Su regulación se encuentra en los artículos 81 y siguientes del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 1/2005, de 15 de septiembre, sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Su cometido consiste en prestar asistencia a los órganos judiciales para la correcta remisión y eficaz cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurisdiccional, así como el apoyo que precisen los puntos de contacto de la Red Judicial Europea y de otras instituciones de análoga naturaleza.

d) Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)⁶¹

Es una estructura formada por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia y Autoridades centrales, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los veintitrés países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre estos países.

e) Red de Fiscales Especialistas de Cooperación Internacional⁶²

Se trata de una Red territorial integrada por más de 50 fiscales especializados en la cooperación internacional, fundamentalmente en el ámbito penal, distribuidos en todas las Fiscalías Provinciales, existiendo al menos un punto de contacto en cada una de ellas y dos o tres en las Fiscalías que tienen un mayor volumen de asuntos en materia de cooperación internacional. Se trata de la Red interna de cooperación de fiscales que apoya y complementa a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea.

⁶⁰ http://www.poderjudicial.es/apartado_CGPJ/pestaña_Relaciones_Internacionales/apartado_Redes_Judiciales.

⁶¹ <http://www.iberred.org/>

⁶² Esta estructura de cooperación se creó mediante la Instrucción 3/2001 de la Fiscalía General del Estado (FGE) y su organización y competencias se regula en las Instrucciones 2/2003 y 2/2007 de la FGE.

2.3. Instrumentos de apoyo a la cooperación judicial internacional

Junto a las instituciones de apoyo a la cooperación judicial internacional, existen igualmente documentos y guías prácticas a disposición de jueces y tribunales que proporcionan información útil sobre cuestiones tales como las normas aplicables a las solicitudes

de auxilio judicial internacional, las autoridades competentes en otros Estados o aspectos relevantes de la regulación del proceso penal de otros Estados.

a) Atlas Judicial Europeo⁶³

Permite la identificación de las autoridades locales competentes para recibir una solicitud de auxilio judicial, proporcionando asimismo una importante ayuda para la confección de solicitudes de auxilio en el ámbito de la UE. Existe igualmente un atlas específico de la Orden Europea de Detención y Entrega que permite conocer las autoridades competentes de ejecución en cada Estado miembro y los requisitos sobre idioma y plazo de transmisión de la misma. Se puede acceder a través de la página web de la Red Judicial Europea⁶⁴.

b) Prontuario de Auxilio Judicial Internacional⁶⁵

Contiene un compendio de todas las normas sobre auxilio judicial internacional aplicables en España. Pretende responder a las cuestiones más usuales suscitadas en el quehacer diario de los operadores judiciales, permitiendo identificar los convenios internacionales u otras normas jurídicas aplicables en esta materia, y proporcionando información sobre las diferentes instituciones que pueden ofrecer un apoyo suplementario, con directorio de contactos.

c) Fichas Belgas⁶⁶

Contienen la definición y regulación por parte de cada uno de los Estados de la UE de las medidas de investigación dentro del proceso penal en cada Estado.

d) Compendium⁶⁷

Herramienta que proporciona la elaboración semiautomatizada y *on line* de las solicitudes de auxilio judicial. Se puede acceder a ella a través de la página web de la Red Judicial Europea⁶⁸.

⁶³ http://www.ejn-crimjust.europa.eu/atlas_advanced.aspx

⁶⁴ <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>

⁶⁵ <http://www.prontuario.org>

⁶⁶ http://www.ejn-crimjust.eu.int/fiches_belges.aspx

⁶⁷ <http://test.ejn-crimjust.europa.eu/compendium.aspx>

⁶⁸ <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>